

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.094
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **de 11 Noviembre de 2020.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	HGS-13301	ROBERTO ENRIQUE DAZA Y HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO	4	10/11/2020	PARV No.675	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HGS-13301 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.HGS-13301, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA el Formato Básico Minero - FBM ANUAL 2013, teniendo en cuenta que la obligación requerida en Auto PARV N°570 del 30 de abril de 2014 ya había prescrito. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001</p>

					<p>2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.HGS-13301, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA el Formato Básico Minero - FBM ANUAL 2019 de conformidad con lo señalado en el concepto técnico PARV No.382 del 09 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.HGS-13301, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegar el formulario para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 y las correspondientes al I, II y III trimestre de 2020, junto con el comprobante de pago correspondiente, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico PARV No.382 del 09 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No.HGS-13301, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No.HGS-13301, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 382 de 09 de Octubre de 2020.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>5. Informar a los titulares que mediante Autos PARV N° 0928 del 08 de septiembre de 2016, 0262 del día 12 de abril de 2018, 834 del 12 de diciembre de 2018 y 080 del 14 de febrero de 2020 le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA, presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS desde el III Trimestre del 2014 hasta el III trimestre del 2019, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar a los titulares que mediante Auto PARV N° 080 del 14 de febrero de 2020 le fue requerido bajo causal de caducidad, presentar el pago de los Cánones Superficiales correspondientes al segundo y tercer año de Construcción y Montaje, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar a los titulares que mediante Auto PARV N° 262 del 12 de abril de 2018 le fue requerido bajo causal de caducidad, allegar la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra desamparado desde el 1 de septiembre de 2012, que a la fecha persiste dicho incumplimiento,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar a los titulares que mediante Autos PARV N° 507 del 09 de septiembre de 2013 y 080 del 14 de febrero de 2020, le fue requerido bajo apremio de multa, allegarlas correcciones del Programa de trabajos y Obras-PTO, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar a los titulares que mediante Auto PARV N°593 del 03 de julio de 2019 le fue requerido bajo apremio de multa presentar la Licencia Ambiental o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar a los titulares que mediante Auto PARV N° 080 del 14 de febrero de 2020 le fue requerido bajo apremio de multa, la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM ANUAL 2011 y SEMESTRAL 2013, 2014 Y 2019, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. Informar a los titulares que mediante Auto PARV N°928 del 08 de septiembre de 2016 le fue requerido bajo apremio de multa la presentación del FBM Anual 2008, y Semestral 2009 y 2010, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>12. Informar a los titulares que mediante Auto PARV N°080 del 14 de febrero de 2020 le fue requerido bajo apremio de multa la presentación del FBM Anual 2011, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>13. Informar a los titulares que mediante Auto PARV N°570 del 30 de abril de 2014 le fue requerido bajo apremio de multa la presentación del FBM Anual 2013, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 52 del CPACA, que establece que la sanción decretada en un acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria, como quiera que el Auto a través del cual se hizo el requerimiento es de fecha 30 de abril de 2014 y que las obligaciones contenidas en los mismos se encuentran prescritas, se procede a realizar en este Auto el requerimiento respectivo, de la obligación incumplida habida cuenta que revisado el Sistema de Información de la Entidad SGD- y lo concluido por el Concepto Técnico PARV No.382 del 09 de octubre de 2020 persiste el incumplimiento del requerimiento antes señalado..</p> <p>14. Informar a los titulares que mediante Auto PARV N°928 del 08 de septiembre de 2016 le fue requerido bajo apremio de multa la presentación del FBM Anual 2016, y Semestral 2016 y 2017, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>15. Informar a los titulares que mediante Auto PARV N°0389 del 27 de marzo de 2019 le fue requerido bajo apremio de multa la presentación del FBM Anual 2017, 2018, y Semestral 2018, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>16. Informar a los titulares que mediante Auto PARV N°0158 del 18 de junio de 2020 le fue requerido bajo apremio de multa la presentación del plano actualizado y la instalación de la señalización informativa del título minero, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>17. Informar a los titulares que mediante Auto PARV N°928 del 08 de septiembre de 2016 le fue requerido bajo apremio de multa la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS desde el III Trimestre del 2014 hasta el II trimestre del 2016, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>18. Informar a los titulares que mediante Auto PARV N°262 del 12 de abril de 2018 le fue requerido bajo apremio de multa la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS desde</p> <p>el III Trimestre del 2016 hasta el IV trimestre del 2017, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>19. Informar a los titulares que mediante Auto PARV N°834 del 12 de diciembre de 2018 le fue requerido bajo apremio de multa la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS desde el I Trimestre del 2018 hasta el III trimestre del 2018, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>20. Informar a los titulares que mediante Auto PARV N°080 del 14 de febrero de 2020 le fue requerido bajo apremio de multa la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS desde el IV Trimestre del 2018 hasta el III trimestre del 2019, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>21. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>22. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	NJ1-16381	YUMA CONCESIONARIA S.A	2	10/11/2020	PARV No.676	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal NJ1-16381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2019.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>NO APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre del 2020 para mineral de Recebo, toda vez que el precio de la UPME está mal liquidado.</p> <p>1. REQUERIR a la Beneficiaria de la Autorización Temporal No. NJ1-16381, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corregido los formularios para declaración de producción y liquidación de REGALÍAS del II y III trimestre del 2020 para mineral de Recebo, teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el numeral</p>

						<p>2.6 del Concepto Técnico que antecede. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal NJ1-16381, que se encuentra vencida desde el 29 de agosto de 2020, por lo que en acto administrativo separado se emitirá el trámite correspondiente.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 410 del 29 de octubre de 2020.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
AUTO	HKK-11241	SOCIEDAD DE CONTRATISTAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS CARGAR S.A	5	10/11/2020	PARV No.677	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKK-11241 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-10000386, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 11 de marzo de 2021, por valor asegurado de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$73'675.764). de conformidad con el concepto técnico PARV No. 185 de 29 de mayo de 2020.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero-FBM Semestral 2009, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero-FBM Anual 2016, de conformidad con el numeral 2.5. del concepto técnico PARV No. 185 de 29 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero-FBM Semestral 2019, de conformidad con el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 185 de 29 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre 2013 para el mineral grava, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 185 de 29 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre 2014 para el mineral grava, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 185 de 29 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre 2015 para el mineral grava, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 185 de 29 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2018 para el mineral grava, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 185 de 29 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2018 para el mineral grava, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 185</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de 29 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre 2019 para el mineral grava y arena, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 185 de 29 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2020 para el mineral grava y arena, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 185 de 29 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. REQUERIR bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA el Formato Básico Minero - FBM ANUAL 2019, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico PARV No. 381 del 09 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>12. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegué el formulario para declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2020 para los minerales de Grava y Arena, junto con el comprobante de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta lo señalado en el concepto técnico PARV No.381 del 09 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HKK-11241, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HKK-11241, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 381 de 09 de Octubre de 2020.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 526 del 14 de mayo de 2019, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA presentar el FBM Anual 2018 , que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 172 del 31 de enero de 2019, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA presentar el FBM Semestral 2017, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 1269 del 28 de noviembre de 2016, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA presentar el FBM Semestral 2016, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. informa a la sociedad titular que revisado el expediente digital, el Sistema de Gestión Documental –SGD se evidencia que a la fecha del presente concepto técnico persiste el incumplimiento frente a los requerimientos realizados mediante los Autos No. 0468 del 20 de mayo de 2016, Auto No. 1269 del 28 de noviembre de 2016, Auto No. 526 del 14 de mayo del 2019 y I (Grava y Arena), II (Arena), III (Grava y Arena) y IV (Grava y Arena) trimestre del año 2016, I, trimestre del año 2019 (Grava y Arena). Se recomienda pronunciarse al respecto.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **11 noviembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR